



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO CAUCA**

AUTO N° 255

**PROCESO: SANEAMIENTO DE TITULACION 1561/2012
DEMANDANTE: GLORIA NANCY TULANDE CASTRO
DEMANDADO: AMALIA AMELIA QUIÑONEZ MUÑOZ Y OTROS
RADICADO : 198074089001-2022-00134-00**

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente evacuado lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561/2012 Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, toda vez que no encontramos circunstancia alguna de exclusión prevista en los numerales 1,3,4,5,6,7 y del artículo 6º de esta ley, y se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 82, 84, 89 y 26 numeral 3º.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal especial saneamiento de titulación, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio incoada por GLORIA NANCY TULANDE CASTRO, en contra de AMALIA AMELIA QUIÑONEZ MUÑOZ, EMIRO ALEGRIA TINTINAGO, MARIA ONEIDA QUIÑONEZ ALEGRIA, ALFONSO QUIÑONEZ POLINDARA, WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONEZ, OTALORA CRUZ, ALFONSO QUIÑONEZ POLINDARA, LUZ AIDA AGREDO VALENCIA, y demás personas indeterminadas que crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble que se pretende sanear y ritúese su trámite de conformidad al procedimiento previsto en la ley 1561 de 2012 y 390 del C.G.P

SEGUNDO: se ordena la notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado de libertad advirtiéndolo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 14 ibídem, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días

TERCERO: EMPLAZAR a GLORIA NANCY TULANDE CASTRO, en contra de AMALIA AMELIA QUIÑONEZ MUÑOZ, ALFONSO QUIÑONEZ POLINDARA, ALFONSO QUIÑONEZ POLINDARA, LUZ AIDA AGREDO VALENCIA, y demás personas indeterminadas, para el efecto se realizará la publicación por una (1) sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar el día domingo, o en radiodifusora con sintonía en la región, en el horario de la 6 Am. Hasta las 11 Pm para evitar posibles nulidades en razón a la zona geográfica; lo mismo que su inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenece y personas emplazadas de la página Web del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispone la ley 2213 de 13 de junio de 2022. Cumplido lo anterior se designará Curador Ad-Litem

CUARTO: INCRIBASE la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N°120-130071

de la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán. líbrese atento oficio para tal efecto

QUINTO: INFORMAR sobre la existencia de proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto por el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012

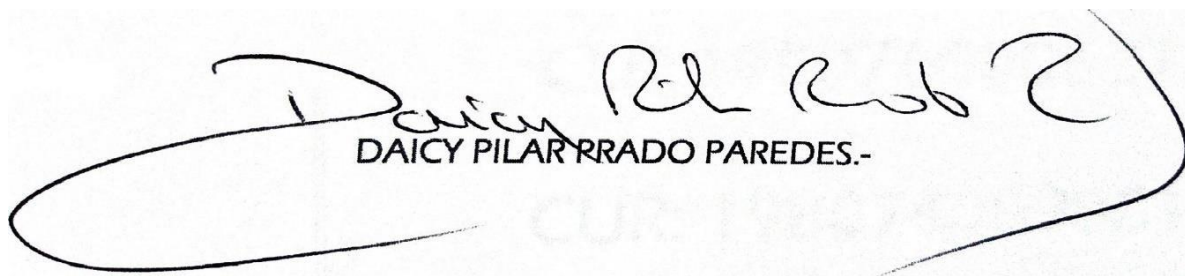
SEXTO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO: También se ordena dar cumplimiento al inciso final del numeral 3º del artículo 14 de la citada ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Se reconoce Personería al Dr. HELMAN RUBIEL ESCOBAR TOBAR Identificado con la CC. N° 10536896 y T.P N° 125619 del C.S.J; Como apoderado judicial a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 35 del 28 de abril de 2023